

**RECHAZA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR DON CLAUDIO OSVALDO LABBE
REYES.**

RES. EX. N° 3/ ROL D-072-2017

Santiago, 21 FEB 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017; la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de septiembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-072-2017 mediante la formulación de cargos a don Claudio Osvaldo Labbe Reyes, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-072-2017.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-072-2017, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, la resolución indicada fue notificada mediante carta certificada dirigida a don Claudio Osvaldo Labbe Reyes, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Recoleta con fecha 3 de noviembre de 2017, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de Seguimiento 1180588248656.

4. Que, con fecha 29 de noviembre de 2017, don Claudio Osvaldo Labbe Reyes, presentó una solicitud de ampliación de plazos para la presentación de descargos en el actual procedimiento sancionatorio. Fundamentó su solicitud en que se encontrarían estudiando los antecedentes y las medidas de mitigación que consideran pertinentes. Además, señaló que ya habrían tomado algunas medidas de mitigación y que estarían trabajando con la empresa BGF Consultores Acústicos Limitada para proyectar un programa de mitigación efectivo en su local, con obras de aislamiento y reducción de emisiones sonoras de sus equipos, junto a la realización de futuros monitoreos de ruido para determinar la efectividad de las medidas.

5. En el mismo escrito, don Claudio Osvaldo Labbe Reyes señaló que otorga suficientes facultades al abogado don Cristián Muñoz Moncada para que, en su nombre y representación realice las diligencias y presentaciones necesarias ante esta Superintendencia.

6. Que, con fecha 29 de noviembre de 2017, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-072-2017, se resolvió acoger la solicitud de ampliación de plazo para presentar descargos, otorgando un plazo adicional de 7 días hábiles para presentarlos, contado desde el vencimiento del plazo original. Además, en el Resuelvo II de la misma resolución, se resolvió que viniera en forma la designación de apoderado, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

7. Que, se ha advertido que el considerando 2° de la Res. Ex. N° 2/Rol D-072-2017 contiene un error de digitación en la fecha en que fue recibida la carta certificada en la Oficina de Correos de Recoleta, pues indica que habría sido recepcionada con fecha 29 de agosto de 2017, en circunstancias que esto ocurrió el día 3 de noviembre de 2017, tal como consta en el respectivo comprobante incorporado al expediente del procedimiento. En consecuencia, se procederá a su rectificación en la presente resolución.

8. Que, al respecto se hace presente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

9. Que, el error señalado constituye un mero error de digitación, sin que ello afecte la validez del acto, y que su rectificación no afecta intereses de terceros.

10. Que, con fecha 11 de diciembre de 2017, don Claudio Labbé Reyes realizó una presentación en cual que indica que “[viene] en realizar los descargos de rigor en este proceso administrativo por ruidos, según lo preceptuado en el Decreto

Supremo 38/2011, con la finalidad de corregir la emisión sonora que genera nuestro establecimiento (...), realizando el plan de mitigación que se acompaña a esta presentación". Por su parte, indica que ya se encontraban diseñando un plan de contingencia y mitigación de ruidos con la empresa de ingeniería B y F en forma previa a la formulación de cargos, el cual no había sido implementado aún por falta de recursos. Sin embargo, aclara que debido a este procedimiento ha tenido que acelerar la implementación del mismo, buscando cumplir dentro de plazos con la normativa vigente. Finalmente, solicita que se analice y apruebe lo expuesto, indicando que dentro de un plazo de 60 días daría cumplimiento a lo propuesto, incluyendo mediciones de ruidos que se acompañarán a la SMA. Además, solicita no aplicar sanción alguna al local.

11. En la misma presentación, acompañó un documento denominado "Programa de Cumplimiento para levantamiento de infracción "Norma de Emisión de Ruido" Titular: Claudio Osvaldo Labbe Reyes, Recoleta- Región Metropolitana, Diciembre de 2017", realizado por los ingenieros civiles acústicos don Rodrigo Barrios Salazar y don Felipe Funes Díaz. El programa contiene una tabla con las siguientes acciones:

- I. Fabricación e instalación de puerta acústica metálica de doble hoja. Sellos perimetrales, sello inferior automático y barra antipánico.
- II. Refuerzo acústico para muro exterior en base a tabiquería acústica.
- III. Refuerzo acústico para cielo en base a panel o tabiquería acústica.
- IV. Incorporación de un compresor – Limitador para los nuevos subbajos del recinto.
- V. Medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas. El objetivo es medir la efectividad de las medidas implementadas.
- VI. Enviar a la Superintendencia un reporte con: a) una prueba para acreditar que todas las medidas han sido implementadas, lo cual podría ser una fotografía de las medidas implementadas. b) El resultado de la medición de ruido realizada luego de haber implementado las medidas.

12. Que, del análisis conjunto de los antecedentes enviados por don Claudio Osvaldo Labbe Reyes, es posible concluir que el titular tuvo la intención de presentar un Programa de Cumplimiento, pese a haberlo confundido con los descargos.

13. Que, cabe hacer presente que el programa de cumplimiento fue presentado fuera de plazo.

14. Que, con fecha 13 de febrero de 2018, mediante Memorándum N° 8061, se derivó el Programa de Cumplimiento presentado por don Claudio Osvaldo Labbe Reyes al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S) de esta Superintendencia, con el objeto de ser evaluado y resolver su aprobación o rechazo.

15. Que, en consecuencia, corresponde resolver el rechazo del Programa de Cumplimiento presentado en el presente procedimiento sancionatorio, por haber sido ingresado de forma extemporánea en relación con los plazos establecidos para tal efecto.



RESUELVO:

I. RECHAZAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO presentado en el presente procedimiento sancionatorio por haberse presentado fuera del plazo expresado para ello en la Res. Ex. N° 1/Rol D-072-2017 y establecido en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6 del D.S. N° 30/2012.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable señalar que las **MEDIDAS ADOPTADAS** por don **Claudio Osvaldo Labbe Reyes** en orden a dar cumplimiento al D.S. N° 38/2011, **SERÁN PONDERADAS** al momento de emitir el dictamen correspondiente, por lo que será considerado cualquier antecedente aportado en el presente procedimiento sancionatorio que acredite, fehacientemente, las medidas que se hayan adoptado.

II. RECTIFICAR la Res. Ex. N° 2/Rol D-072-2017, en su considerando 2°, donde dice "la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Recoleta con fecha 29 de agosto de 2017" debe decir "la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Recoleta con fecha 3 de noviembre de 2017".

III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Claudio Osvaldo Labbe Reyes, domiciliado en calle Antonia López de Bello N° 49, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 al representante legal de la Comunidad del Edificio Ernesto Pinto Lagarrigue 219, domiciliado en calle Ernesto Pinto Lagarrigue N° 219, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Ariel Espinoza Galdames
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM/MTC
Carta Certificada:

- Sr. Claudio Osvaldo Labbe Reyes. Calle Antonia López de Bello N° 49, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.
- Comunidad del Edificio Ernesto Pinto Lagarrigue 219. Calle Ernesto Pinto Lagarrigue N° 219, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.

C.C:

- María Isabel Mallea, jefa de la Oficina de la Región Metropolitana de la SMA.